

DECRETO 344
7 Sept 1973

Visto el escrito presentado por D^a Encarnación Solé Vilatino, mayor de edad, viuda, sus labores, vecina de Granollers y domiciliada en la calle Hospital número 30, con documento Nacional de Identidad - número 40 558.583 y varios vecinos más formulando denuncia como consecuencia de las molestias que produce un taller de carpintería, propiedad de D. José-Antonio López Hermoso, denuncia que tuvo entrada en este Ayuntamiento el día 31 de Julio del actual, habiéndole correspondido el número 3.385-

Resultado: Que en 24 de julio de 1973, D. José-Antonio López Hermoso, vecino de esta Ciudad, y con domicilio en la calle Barcelona 124, conforme a lo prevenido en el Reglamento de 30 de Noviembre de 1961, presentó solicitud y proyecto para la instalación de un taller de carpintería en calle sin nombre, sin número (entradada por la calle Hospital) sustituido por el técnico industrial Sr. Quillano Qibar.

Resultando: que por el departamento correspondiente a la petición del Sr. López Hermoso, se le dio la tramitación prevista en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres Nocivas y Peligrosas para lo cual se abrió información pública por término de 10 días y personal, a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento propuesto, informó el jefe local de Sanidad y el técnico municipal a la Comisión Municipal Permanente.

Resultando: Que remitido el expediente a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos del Gobierno Civil de la Provincia, a efectos de informe, en fecha 22 de Diciembre de 1972 comunicó a D. José-Antonio López Hermoso en decreto por el que se denegaba la licencia solicitada, debido a los informes desfavorables, tanto de este Ayuntamiento como de la Comisión Provincial de -

Servicios Técnicos del Gobierno Civil de la Provincia, resultando que D. D. José Antonio López Henares ha puesto en marcha el taller de carpintería sin la correspondiente licencia municipal solicitada, ocasionando molestias al vecindario como puede verse en el escrito de 13 de julio del actual 1973

Considerando: que tanto el Reglamento de 30 de noviembre de 1961, en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas como la Orden de 15 de marzo de 1963 como las ordenanzas de Policía y Buen Gobierno de este Ayuntamiento; aprobados por el Gobierno Civil de la provincia el 11 de noviembre de 1970 y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, establecen que la apertura de establecimientos industriales, estará sujeta a la obtención de previa licencia de la que el Sr. López Henares carece.

Vistos estos hechos y preceptos legales y en uso de las facultades que me confiere la vigente legislación, vengo en ordenar a D. José Antonio López Henares el cese de las actividades Industriales que viene realizando sin licencia en/sin nombre sin nueva entrada y Hospital hasta tanto no legalice la situación de su taller de carpintería

El Alcalde,



DECRETO 345

7 Sept

Vistas las declaraciones de Baja Provisional, solicitando su inclusión y la de sus familiares relacionados en la baja provisional, en el Padrón Municipal de habitantes de esta Ciudad, y considerando las disposiciones al efecto del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Corporaciones Locales, de 17 de Mayo de 1952, acuerdo de Alta con carácter Provisional, con la clasificación de transeuntes, hasta que transcurran dos años, fecha en que merecerán la condición legal de residentes, de no solicitarlo transcurridos los seis primeros meses

El Alcalde,



DECRETO 346

8 Sept

Visto el expediente sobre declaración de ruina de un edificio sito en el nº 1 de la C/ Sta Esperanza, de esta Ciudad y habiendo dado cumplimiento a la Gloria Muntaniola Rey, al decreto de esta Alcaldía de 31 de Agosto proximo pasado, facilitando relación de inquilinos ocupantes y arrendatarios del inmueble, dese traslado y audiencia en este expediente a todos y cada uno de dichos inquilinos ocupantes a efectos de comparecencia en el mismo y formulación de las alegaciones que estimen pertinentes.

El Alcalde,

